



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 440

**Quito, miércoles 6 de
marzo de 2019**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

Dese la baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas, a las siguientes personas:

663	Señor GRAD. Roberto Santiago Rubio Mesías...	1
664	Señor GRAD. Jaime Oswaldo Castillo Arias.....	2
665	Créase la Secretaría Anticorrupción de la Presidencia de la República.....	3
666	Acéptese la renuncia del señor Marlo Pacífico Brito Fuentes, como Director General del Centro de Inteligencia Estratégica.....	5

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

-	Cantón de Marcabellí: Sustitutiva que reglamenta, el manejo, custodia, registro y control del Fondo de Caja Chica	6
---	---	---

No. 663

**Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 de la Constitución de la República, establece:
"Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de

la República, además de los que determine la ley: [...] 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. [...] 16. Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y designar a los integrantes del alto mando militar y policial [...];

Que, el artículo 160, inciso segundo de la Norma Suprema determina: “Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.”;

Que, el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dispone: “La situación militar se establecerá: A los Oficiales Generales mediante Decreto Ejecutivo [...]”;

Que, el artículo 75 de la misma ley, preceptúa lo siguiente: “El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte de tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja.”;

Que, en el mismo cuerpo legal, en el artículo 87 ibidem, establece: “El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: a) Solicitud voluntaria [...]”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 654 de 28 de enero de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República, coloca en situación de Disponibilidad de Servicio Activo de las Fuerzas Armadas, al señor GRAD. Roberto Santiago Rubio Mesías, con fecha 05 de diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 literal i) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que, el señor GRAD. Roberto Santiago Rubio Mesías, mediante oficio N° 2018-CCFFAA-0002 de 27 de diciembre de 2018, solicita al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se le conceda la baja directa de la institución con fecha 31 de diciembre de 2018, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, renunciando voluntariamente a todo el tiempo de disponibilidad;

Que, mediante Resolución N° CSFA-002-2019 de 04 de enero de 2019, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, resolvió: “1) ACEPTAR EL PEDIDO DE BAJA VOLUNTARIA DIRECTA, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 87 LETRA A) Y 75 DE LA LEY DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL SEÑOR GRAD. ROBERTO SANTIAGO RUBIO MESÍAS, EN LA FECHA QUE CONSTA EN SU RESPECTIVO PEDIDO DE BAJA VOLUNTARIA, PREVIO RENUNCIA EXPRESA Y VOLUNTARIA AL TIEMPO RESTANTE DE DISPONIBILIDAD. [...]”; y,

Que, el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, mediante oficio N° 2019-FTC.G.F.T-0129 de 11 de enero de 2019, remite al señor Ministro de Defensa Nacional, la

documentación relacionada con la Baja del señor GRAD. Roberto Santiago Rubio Mesías, a fin de que se tramite la expedición del Decreto Ejecutivo correspondiente.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional;

Decreta:

Art. 1. Dar la Baja del Servicio Activo de las Fuerzas Armadas, con fecha 31 de diciembre de 2018, al señor **GRAD. ROBERTO SANTIAGO RUBIO MESÍAS**, por solicitud voluntaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 letra a) y 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, renunciando en forma expresa a todo el tiempo de disponibilidad.

Art. 2. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de febrero de 2019.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) Oswaldo Jarrín Román, General de División (SP), Ministro de Defensa Nacional.

Quito, 20 de febrero del 2019, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 664

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 de la Constitución de la República, establece: “Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: [...] 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su

integración, organización, regulación y control. [...] 16. Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y designar a los integrantes del alto mando militar y policial [...]”;

Que, el artículo 160, inciso segundo de la Norma Suprema determina: “*Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.*”;

Que, el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dispone: “*La situación militar se establecerá. A los Oficiales Generales mediante Decreto Ejecutivo [...]*”;

Que, el artículo 75 de la misma ley, preceptúa lo siguiente: “*El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditarlo por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte de tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja.*”;

Que, en el mismo cuerpo legal, en el artículo 87 ibídem, establece: “*El militar será dado de baja par una de las siguientes causas: a) Solicitud voluntaria [...]*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 655 de 28 de enero de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República, coloca en situación de Disponibilidad de Servicio Activo de las Fuerzas Armadas, al señor GRAD. Jaime Oswaldo Castillo Arias, con fecha 05 de diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 literal i) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que, el señor GRAD. Jaime Oswaldo Castillo Arias, mediante oficio N° 18-JEMFT-a-001 de 27 de diciembre de 2018, solicita al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se le conceda la baja directa de la institución con fecha 31 de diciembre de 2018, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 75 y 87 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, renunciando voluntariamente a todo el tiempo de disponibilidad;

Que, mediante Resolución N° CSFA-003-2019 de 04 de enero de 2019, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, resolvió: “**1) ACEPTAR EL PEDIDO DE BAJA VOLUNTARIA DIRECTA, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 87 LETRA A) Y 75 DE LA LEY DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL SEÑOR GRAD. JAIME OSWALDO CASTILLO ARIAS, EN LA FECHA QUE CONSTA EN SU RESPECTIVO PEDIDO DE BAJA VOLUNTARIA, PREVIO RENUNCIA EXPRESA Y VOLUNTARIA AL TIEMPO RESTANTE DE DISPONIBILIDAD. [...]**” y;

Que, el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, mediante oficio N° 2019-FTC.G.F.T-0129 de 11 de enero de 2019, remite al señor Ministro de Defensa Nacional, la

documentación relacionada con la Baja del señor GRAD. Jaime Oswaldo Castillo Arias, a fin de que se tramite la expedición del Decreto Ejecutivo correspondiente.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional;

Decreta:

Art. 1. Dar la Baja del Servicio Activo de las Fuerzas Armadas, con fecha 31 de diciembre de 2018, al señor **GRAD. JAIME OSWALDO CASTILLO ARIAS**, por solicitud voluntaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 letra a) y 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, renunciando en forma expresa a todo el tiempo de disponibilidad.

Art. 2. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de febrero de 2019.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) Oswaldo Jarrín Román, General de División (SP), Ministro de Defensa Nacional.

Quito, 20 de febrero del 2019, certifico que el que antecede es fiel copia del Original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 665

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 340 publicado en el Registro Oficial 756 de 5 de Agosto de 2005, tiene como finalidad “*Art.1.- a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz*

y eficientemente la corrupción; b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción incluida la repercusión de activos; c) Promover la integralidad, la obligación de rendir cuentas y la adecuada gestión de asuntos y bienes públicos”;

Que, en el artículo 83 numerales 8 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, los siguientes: “(...) 8. *Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción (...)* 11. *Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley*”;

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República, ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que, el artículo 147 de la Constitución de la República, en sus números 3, 5 y 6 atribuye al Presidente de la República las competencias de definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, el artículo 227 de la norma fundamental determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo prevé que: “En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia”;

Que, el artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone en sus literales a), b), f), h) e i), que corresponde al Presidente de la República : “a) *Dirigir y resolver sobre los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado Ecuatoriano, de acuerdo con la Constitución y la ley;* b) *Orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos, entidades y empresas públicas que conforman la Función Ejecutiva;* (...) f) *Adoptar sus decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y acuerdos presidenciales;* (...) h) *Suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva;* i) *Suprimir, fusionar o reorganizar entidades públicas pertenecientes a la Función Ejecutiva, así como dictar las regulaciones bajo las cuales los funcionarios y entidades de la Administración Pública Central e Institucional*

podrán intervenir en la conformación de fundaciones o corporaciones, las cuales no podrán ser conformadas con el único propósito de evitar la aplicación de la Ley de Contratación Pública (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 395 de 15 de mayo de 2018, se dispuso la reorganización de la institucionalidad de la Presidencia, y dentro de las atribuciones de la Secretaría General de la Presidencia de la República, en su artículo 2, número 5 determinó lo siguiente: “(...) 5. *Coordinar, promover y facilitar la implementación de los mecanismos de transparencia de la gestión de la administración pública central e institucional, que coadyuven a la detección y prevención de actos de corrupción*”;

Que, mediante Acuerdo No. SGPR-2018-011 de 21 de agosto de 2018, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 559 de 27 de septiembre de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos de la Presidencia de la República;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-MINFIN-2019-0021-O, de 18 de enero de 2019, el Ministro de Economía y Finanzas emite dictamen favorable respecto de la creación de la Secretaría Anticorrupción de la Presidencia de la República;

Que, es necesario organizar de manera óptima la Presidencia de la República, conforme los requerimientos técnicos, funcionales y políticos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, las letras a) y b) del artículo 17 y, las letras a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Créase la Secretaría Anticorrupción de la Presidencia de la República, dentro de la institucionalidad de la Presidencia de la República.

Artículo 2.- En el Decreto Ejecutivo No. 395 de 15 de mayo de 2018 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 248 de 24 de mayo de 2018, que reorganiza la institucionalidad de la Presidencia de la República, réformese lo siguiente:

- a) En el artículo 1, añádase el siguiente literal: “e) *Secretaría Anticorrupción de la Presidencia de la República*”.
- b) En el artículo 2, en el numeral 5) suprimase la frase: “*que coadyuven a la detección y prevención de actos de corrupción*”.
- c) Añádase un artículo 6 que diga:

“Artículo 6.- *Serán atribuciones de la Secretaría Anticorrupción de la Presidencia de la República, las siguientes:*

1. *Proponer directrices para la generación de políticas públicas y acciones que faciliten la denuncia de los actos de corrupción de alto impacto cometidos en la administración pública;*
2. *Realizar el seguimiento de las acciones en contra de los actos de corrupción cometidos en la administración pública;*
3. *Transversalizar la implementación de la política pública de lucha contra la corrupción con las entidades del Gobierno Central y sus dependencias;*
4. *Coordinar la cooperación entre las instituciones de gobierno, organismos de control, entidades judiciales y todos aquellos involucrados en la investigación, juzgamiento y sanción de los actos de corrupción respetando la división de poderes;*
5. *Aprobar instrumentos para la sistematización y entrega de insumos o documentación oficial a los organismos competentes mediante una ruta correspondiente para la lucha anticorrupción;*
6. *Articular con la Cancillería la implementación de los acuerdos internacionales existentes que hayan sido adquiridos por Ecuador a favor de la lucha contra la corrupción; y,*
7. *Proponer al Presidente de la República iniciativas de lucha contra la corrupción.”*

Artículo 3.- Designar al señor Iván Xavier Granda Molina como Secretario Anticorrupción de la Presidencia de la República.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La Secretaría General de la Presidencia, en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de expedición de este Decreto, deberá realizar las respectivas creaciones, supresiones y reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Presidencia de la República, de conformidad con lo establecido en este Decreto, y la normativa correspondiente; y gestionará su aprobación ante el Ministerio de Trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, se encargará la Secretaría General de Presidencia, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Trabajo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de febrero de 2019.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 20 de febrero del 2019, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARÍA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 666

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 526 de 21 de septiembre de 2018 se crea el Centro de Inteligencia Estratégica (CIES) como ente rector del Sistema Nacional de Inteligencia, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 572 de 23 de noviembre de 2018 se designa al señor Milton Pacífico Brito Fuentes como Director General del Centro de Inteligencia Estratégica, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Marlo Pacífico Brito Fuentes como Director General del Centro de Inteligencia Estratégica, y agradecerle por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Ricardo Andrés Luque Nuques como Director General del Centro de Inteligencia Estratégica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de febrero de 2019.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 20 de febrero del 2019, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN MARCABELÍ**

Considerando:

Que, el inciso final de Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad de expedir ordenanzas cantonales; en concordancia con el artículo 57, en sus literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su inciso primero dice: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas;

Que, el Art. 79 del Libro IV del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas faculta a las entidades y organismos del sector público a establecer fondos fijos de caja chica con la finalidad de pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido;

Que, la Resolución 504-08 de las Normas de Control Interno dictadas por la Contraloría General del Estado determinan: d) Caja chica institucional y proyectos programados. El uso de fondos en efectivo debe implementarse por razones de agilidad y costo. Cuando la demora en tramitación rutinaria de un gasto imprevisto y de menor cuantía pueda afectar la eficiencia de la operación y su monto no amerite la realización de una transferencia, se justifica la autorización de un fondo para pagos en efectivo destinado a estas operaciones.

El fondo fijo de caja chica es un monto permanente y renovable, utilizado generalmente para cubrir gastos menores y urgentes denominados caja chica. Los pagos con este fondo se harán en efectivo y estarán sustentados en comprobantes pre numerados, debidamente preparados y autorizados.

Los montos de los fondos de caja chica se fijarán de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas y por la misma entidad y serán manejados por personas independientes de quienes administran dinero o efectúan labores contables.

Que, es necesario adecuar las normas relativas al empleo del fondo fijo de caja chica en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, a fin de contar con un ordenamiento que permita un control eficiente sobre la administración de sus recursos económicos;

Que, es deber de la institución reglamentar la utilización del fondo fijo de caja chica, para gastos menores de manera que se posibilite una acción de control permanente y el establecimiento de responsabilidades, de ser el caso;

Que, es necesario disponer de los valores en efectivo en la cantidad y oportunidad debida para satisfacer las necesidades de menor cuantía conforme la demanda y exigencias de una buena administración municipal;

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expede:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
REGLAMENTA, EL MANEJO, CUSTODIA,
REGISTRO Y CONTROL DEL FONDO DE
CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ.**

CAPÍTULO I

**SECCIÓN I
OBJETIVOS**

Art. 1.- Los objetivos de la presente ordenanza en relación al fondo fijo de caja chica, son los siguientes:

- Señalar procedimientos para la utilización del fondo fijo de caja chica, control y Reposición;
- Disminuir en lo posible el tiempo de trámite de pagos urgentes y de cuantía reducida, observando un adecuado control de gastos menores; y,
- Determinar la atención de las necesidades urgentes que ocasionen gastos de menor cuantía.

SECCIÓN II

MONTO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA

Art. 2.- Considerando los departamentos, unidades existentes, se establece el fondo de caja chica en la suma equivalente a treientos dólares de los Estados Unidos de América, a la expedición de esta ordenanza, fondo que deberá ser liquidado mes a mes.

Art. 3.- El valor del gasto con cargo al fondo fijo de caja chica, no podrá ser mayor a cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

**SECCIÓN III
RESPONSABILIDADES Y REPOSICIÓN**

Art. 4.- La responsabilidad del manejo del fondo fijo de caja chica, estará a cargo del Asistente de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, y será objeto de control del Departamento Financiero, mismo que establecerá las normas, documentos para su control, de acuerdo a la Ley y Reglamentos.

Art. 5.- En caso de ausencia temporal, vacaciones, enfermedad, licencia u otros motivos del responsable del manejo del fondo fijo de caja chica, el Asistente de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, designará a la persona que lo reemplace y levantará un arqueo de caja chica, mediante acta de entrega-recepción.

Art. 6.- Los egresos del fondo fijo de caja chica, deberán aplicarse conforme al presupuesto, para lo siguiente:

- a) Para cubrir gastos de transporte de bienes y valores del municipio que se produzcan dentro y fuera del cantón;
- b) Para reproducción de documentos, envío de correspondencia.
- c) Únicamente para gastos menores de reparación y mantenimiento de equipos, bienes y otros, sólo en casos emergentes;
- d) Para gastos menores de suministros, materiales de oficina;
- e) Para gastos menores de adquisición de materiales para el aseo y limpieza de las oficinas de la municipalidad, y,

- f) Para gastos relacionados con la adquisición de repuestos, accesorios, mantenimiento de equipos y de vehículos.

Art. 7.- En todos los gastos que se efectúen con cargo al fondo fijo de caja chica, deberá constar el visto bueno del administrador o la administradora del fondo de caja chica o quien haga sus veces, quien verificará que se adjunten las facturas correspondientes de acuerdo a la Ley de Facturación.

Art. 8.- Todos los gastos serán de responsabilidad pecuniaria de quien maneje el fondo fijo de caja chica y de quien autorice el egreso. El funcionario que maneje la caja chica rendirá una caución equivalente al valor fijo del fondo.

Art. 9.- El/la responsable del manejo del fondo fijo de caja chica, solicitará la reposición correspondiente, una vez que se haya gastado el 70% por ciento del mismo que no debe ser en un término no menor a treinta días plenamente justificado y documentado, una vez cumplidos dichos requisitos el departamento Financiero procederá a realizar la reposición de dichos valores.

Art. 10.- Todo pago realizado con el fondo de Caja Chica debe tener el respaldo del respectivo formulario (Vale de Caja Chica), en el que conste básicamente el valor en número y letras, el concepto, la fecha y las firmas de responsabilidad del funcionario que autoriza el gasto y del responsable del manejo y custodia del fondo. Los comprobantes de venta y demás documentos autorizados deben contener el registro único de contribuyentes del proveedor, o cuando no fuere posible su nombre, número de cédula de ciudadanía y rúbrica.

Art. 11.- Se debe realizar el requerimiento del bien o servicio, cuando se trate de un bien se debe presentar el formulario N° 7 y el oficio.

**SECCIÓN IV
SUSPENSIÓN DEL MANEJO
DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA**

Art. 12.- El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, inmediatamente suspenderá al responsable del manejo del fondo fijo de caja chica si se comprobaren irregularidades en el manejo del fondo; por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 de la presente ordenanza.

Art. 13.- Se prohíbe utilizar el fondo de Caja Chica para el pago de bienes y servicios en beneficio personal, anticipo de viáticos, subsistencias, alimentación, sueldos, horas extras, préstamos, donaciones, multas, agasajos, suscripción a revistas y periódicos, arreglos florales, compra de activos fijos, decoraciones de oficinas (no incluye mantenimientos menores ni adquisición de símbolos patrios), movilización relacionada con asuntos particulares y, en general, gastos que no tienen el carácter de imprevisibles o urgentes y de menor cuantía.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a

lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; Resolución 504-08 de las Normas de Control Interno y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la institución.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

f.) Sra. Johanna Romero Ocampo, Alcaldesa de Marcabelí.

f.) Abg. Karol Carreño Romero, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN: La suscrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, provincia de El Oro, tiene a bien certificar que **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA, EL MANEJO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DEL FONDO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ”**, fue debatida en las sesiones ordinarias celebradas a los doce y dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, en primer y segundo debate respectivamente.

f.) Abg. Karol Carreño Romero, Secretaria General.

Marcabelí, a los diecinueve días del mes de octubre de 2018, a las dieciséis horas con quince minutos, de conformidad con el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, REMITASE a la señora Alcaldesa en tres ejemplares: **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA, EL MANEJO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DEL FONDO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ”**

f.) Abg. Karol Carreño Romero, Secretaria General.

Marcabelí, a los diecinueve días del mes de octubre de 2018, a las diecisiete horas con diez minutos, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, procedo a **SANCIONAR, “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA, EL MANEJO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DEL FONDO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ”**, disponiendo su promulgación en el Registro Oficial y página web de la Institución.

f.) Sra. Johanna Romero Ocampo, Alcaldesa de Marcabelí.

Marcabelí, a los diecinueve días del mes de octubre de 2018, a las diecisiete horas con diez minutos, la señora Alcaldesa del cantón Marcabelí, Sra. Johanna Romero Ocampo, **SANCIONÓ, FIRMÓ Y ORDENÓ**, que se haga pública **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA, EL MANEJO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DEL FONDO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ”**.

f.) Abg. Karol Carreño Romero, Secretaria General.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito

Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Teléfonos: 3941-800 Ext.: 2301
2430-110 Ext.: 2305

Guayaquil

Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Teléfono: 3941-800 Ext.: 2310



www.registroficial.gob.ec